

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DISTRITO FEDERAL

(FUNDADO EN 1788)

AÑO XX — AGOSTO - OCTUBRE DE 1957 — N° 102

REDACCION:

DOCTORES H. PARRA MARQUEZ - E. AGUDO FREYTES
y O. GARCIA VELUTINI

SUMARIO:

Pág.

VII CONGRESO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VENEZUELA

- 1.—Discurso del Dr. Luis F. Urbaneja, Ministro de Justicia, inaugurando dicho Congreso 18

PONENCIAS PRESENTADAS

Sobre la Ley de Abogados.

- 1.—Proyecto de Reglamento a la Ley de Abogados en su Exposición de Motivos, Ministerio de Justicia 21
2.—Informe de la Comisión de Estudios del Proyecto de Reglamento de la Ley de Abogados presentado a la Asamblea Plenaria del VII Congreso del Colegio de Abogados de Venezuela 37
3.—Proyecto de Reglamento de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, por el Colegio de Abogados del Distrito Federal 45
4.—Legitimidad en la firma del Abogado Redactor, por el Colegio de Abogados del Estado Aragua 63
5.—Anteproyecto de Ley de Seguridad del Abogado, por el Montepío de Abogados 65

Sobre la Reforma del Proceso Penal Venezolano.

- 1.—La Reforma del Proceso Penal Venezolano, por el Dr. Isidro de Miguel 88
2.—Reforma del Proceso Penal Venezolano, por el Dr. José Rafael Mendoza 91
3.—Reforma del Régimen Legal de la Experticia en Materia Penal, por el Dr. José Rafael Mendoza 95
4.—Necesidad de Suprimir la Tercera Instancia en los procesos penales fiscales, por el Dr. E. Agudo Freytes 101

Sobre el Régimen Legal de la Experticia Civil.

- 1.—Reforma del Régimen Legal de la Experticia en materia Civil, por el Dr. Luis Loreto 109
2.—Algunos Aspectos de la Experticia en materia Civil, por el Dr. Eloy Maduro Luyando 127

Acercos de una Ley de Llanos.

- 1.—Anteproyecto de Ley de Llanos y Exposición de Motivos, por el Colegio de Abogados del Estado Apure 135
2.—Observaciones al Anteproyecto de Ley de Llanos, por el Dr. Francisco Jiménez Sevillano 135
3.—Ley de Llanos, por el Dr. Ramón González Paredes 139

Sobre la Carrera Administrativa.

- 1.—La Carrera Administrativa, por el Dr. Tomás Polanco 177
2.—Carrera Administrativa, por el Dr. Ramón González Paredes 193

La Carrera Administrativa

Por el Dr. *Tomás Polanco A.*

Profesor de Derecho Administrativo II. En la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

(Ponencia presentada por el Ministerio de Justicia al Congreso de Abogados reunido en Trujillo en Agosto de 1957).

Caracas, 1957.

CONSIDERACIONES PREVIAS

La Carrera Administrativa es un sistema jurídico mediante el cual las personas que reúnan determinadas condiciones pueden dedicarse profesionalmente al desempeño de ciertas funciones públicas.

Del concepto de carrera administrativa se derivan estas importantes consecuencias:

- a) Debe entenderse como una actividad "profesional", por lo tanto requiere "formación y dedicación profesional".
- b) El objeto de la profesión es el desempeño de funciones públicas, lo cual la vincula esencialmente al Estado.

DIVERSOS TIPOS DE FUNCIONES PUBLICAS EN RELACION CON LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

No todas las funciones públicas tienen que ser desempeñadas necesariamente por servidores de "carrera", pues la complejidad del funcionamiento del Estado no lo permite.

Ello es evidente en aquellas funciones públicas cuyos titulares deben ser objeto de elección, y en aquellas otras relacionadas íntimamente con las más elevadas actuaciones del Estado, como los Ministerios del Despacho, la Procuraduría de la Nación, la Contraloría de la Nación, etc.

Asimismo existen otras funciones públicas que requieren en forma esencial ser desempeñadas por especialistas, a quienes lo que se exige es precisamente su "especialidad", su carácter técnico y no una particular formación para la carrera administrativa (1).

Hay otras funciones públicas que pueden ser o no desempeñadas por personal de carrera sin que ello afecte a la naturaleza de la función en sí: como por ejemplo, las Vocalías de las Cortes Federal y de Casación, las Jefaturas de Misiones Diplomáticas, las Direcciones de los Institutos Autónomos, etc.

Y por último, existen las funciones públicas no enmarcadas dentro de ninguna de las categorías anteriores, y para las cuales la solución ideal es la carrera administrativa.

Al legislarse sobre carrera administrativa deberá hacerse una clasificación de las funciones públicas en orden a determinar cuándo deben ser ejercidas por funcionarios de carrera y cuándo tal requisito no es necesario. Así lo ha hecho ya por ejemplo "Estatuto para el personal del Servicio Exterior" (2).

ESPECIALIDADES DE ALGUNAS FUNCIONES PUBLICAS:

Hay dos tipos de funciones públicas que en nuestro concepto requieren consideración: la función judicial y la

función decente. Para ambas el Estado se muestra especialmente cuidadoso pues la naturaleza de sus labores así lo exige: la labor de juzgar y la labor de enseñar.

Ambas deben ser desempeñadas por especialistas, pero por especialistas cuya credencial no sea exclusivamente el ser tal, sino también el ser personas en quienes a la especialidad se una la experiencia progresiva en el ramo correspondiente.

Y es particularmente digno de cita en tal sentido las disposiciones de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial (3), que en acatamiento a lo ordenado en la Constitución de la República (4) establece que "EL EJERCICIO DE LA FUNCION DE JUEZ, cuando éste sea abogado CONSTITUYE UNA CARRERA", en atención a lo cual preve que las disposiciones de la misma ley sobre nombramiento, reelección, sueldos, licencias, jubilación y en general sobre las condiciones para el ejercicio del cargo, tienen carácter provisional hasta que, conforme a la Constitución, sea dictada la ley Especial de la Carrera Judicial.

Quiso pues el legislador adelantarse a la futura ley, estableciendo el principio importantísimo, de que el ejercicio de la función de Juez es una carrera, cuando el titular de dicha función es abogado.

Y dentro de esa filosofía, el propio legislador ha establecido el derecho preferente que tiene quien ha sido juez por un período constitucional para ser reelegido si ha observado conducta intachable y demostrado eficiencia (Art. 11), así como otras complementarias a las que antes se ha hecho alusión (5).

Igualmente, dentro de las normas de la Ley de Educación vigente (6) en lo referente al personal oficial docente, se han establecido principios legales que colocan a los referidos funcionarios prácticamente en un sistema de carrera administrativa con las modalidades que corresponden a una etapa inicial en tan difícil cuestión.

Pero precisamente por la naturaleza especial de la función judicial y de la docente, consideramos que la carrera

docente y la carrera judicial deben considerarse, aunque dentro de los principios generales de la carrera administrativa, pero formando una especialidad.

CARACTERISTICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA:

Del concepto antes explicado de la carrera administrativa se desprenden características que conviene analizar:

1) Es un sistema jurídico, es decir, es un ensamblaje de derechos y deberes que se crean entre el Estado, por una parte, y el funcionario de carrera por la otra. El Estado tiene que exigir al funcionario de carrera como contraprestación a los derechos que le otorga, el cumplimiento de una serie de deberes de toda índole y todo ello dentro de una organización que permita el acoplamiento de ese sistema a las necesidades que se presenten en las funciones y servicios públicos. Tal sistema debe estar regulado en una norma o conjunto de normas, pues su íntima naturaleza así lo exige. Esta norma o conjunto de normas puede adoptar cualesquiera de las figuras mediante las cuales se puede regular en forma general una situación jurídica de acuerdo con el ordenamiento vigente.

2) La carrera administrativa no puede ser abierta para cualquier clase de personas y ciudadanos, sino que en ella son indispensables condiciones de conocimientos, título, experiencia y merecimientos diversos, sin los cuales el ingreso a la carrera y el mantenimiento en la misma deben considerarse imposibles.

3) Dedicación profesional. La carrera administrativa presupone en el sujeto de la misma el "carácter profesional", es decir la dedicación íntegra de la persona a la finalidad expresada, o sea el desempeño de funciones públicas. Ese aspecto positivo ya descrito implica un aspecto negativo, o sea la imposibilidad para esta persona de dedicarse a otras labores distintas del ejercicio de funciones públicas.

4) La carrera administrativa no se extiende, como ya hemos apuntado, a toda clase de funciones públicas, sino

que solamente pueden ser objeto de ella aquéllas que el legislador debe establecer.

LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU APLICACION EN VENEZUELA

Ahora bien, establecidas las bases anteriores, debemos proceder a analizar las posibilidades de la implantación de la carrera administrativa en nuestro sistema de legislación.

Todos quienes consideran el tema están conformes en que la carrera administrativa debe ser establecida. Las diferencias de opinión surgen al referirse a la respuesta a estas dos preguntas: ¿cómo se ha de establecer? y ¿cuándo se ha de establecer? Este mismo problema se ha planteado en todos los países donde la carrera administrativa ha sido objeto de consideraciones especiales para su establecimiento, pero debemos advertir que la experiencia internacional en la materia si bien puede ser útil conocerla y considerarla, debe ser tomada solamente como referencia y no como guía, pues las particularidades tanto de nuestro sistema legislativo como de nuestras realidades sociales exigen la creación de sistemas nacionales adaptados a nuestro medio ambiente tanto social como legislativo y no de instituciones exóticas de imposible o muy difícil aplicación (7).

a) *Antecedentes:*

Hay que destacar al referirse a la carrera administrativa que ella no es una "novedad" en nuestro sistema administrativo, puesto que puede afirmarse que Venezuela ya ha dado muchos pasos en orden al establecimiento definitivo de la carrera administrativa.

Ellos son, primero, el Estatuto del Personal del Servicio Exterior (8), armónico conjunto de normas que permite y permitirá que el Estado cuente con un excelente servicio diplomático de carrera y que ha sido complementado con la creación en la Universidad Central, de la Escuela de Estudios Internacionales que está destinada a

proveer de material humano excelente los cargos de carrera de Servicio Exterior.

En segundo lugar, debe destacarse las diferentes normas ya citadas antes y que a través de las últimas disposiciones legislativas sobre el Poder Judicial se han destacado para profesionalizar el desempeño de funciones relacionadas con la administración de justicia, asegurando la permanencia del Juez en su cargo durante el período constitucional, dándole opción o derecho preferente para ser reelegido, creando credenciales de ascenso, etc., etc.

Además, tenemos las normas también citadas, referentes al personal docente oficial que tanto a través de la práctica administrativa como de las disposiciones de la vigente Ley de Educación, aseguran al personal dedicado a la enseñanza en instituciones oficiales la posibilidad de una dedicación profesional en la forma y características con que antes hemos definido la carrera administrativa.

Y por último, determinados servicios del Estado, por ejemplo, en el Servicio Nacional de Identificación (9) y el Consejo Venezolano del Niño (10), han organizado sistemas de ingreso de personal, ascensos del mismo y mantenimiento de las funciones desempeñadas que puede decirse son la primera base de una buena y futura carrera administrativa.

b) *Problemática:*

Ahora bien, la carrera administrativa plantea un problemático particular por las exigencias que supone. En primer lugar esa problemática se refiere al factor humano en el sentido de que no se puede organizar adecuadamente la carrera administrativa para todos los servicios del Estado donde ella fuere necesaria, sino cuando se disponga del material humano suficiente a tal finalidad. Este material humano requiere en primer lugar preparación, y en segundo lugar el deseo de la profesionalización, es decir, la intención de dedicación de por vida al servicio público. Esto nos lleva a concluir que la carrera administrativa no puede ser es-

tablecida repentinamente, puesto que el Estado no está en condiciones de saber cuáles de sus servidores desean y pueden dedicarse profesionalmente a la función pública, además de que esa dedicación profesional supone preparación y conocimientos que pueden o no encontrarse en el suficiente número de personas.

Por lo tanto nos manifestamos partidarios de que se descarte la idea de la implantación inmediata y repentina de la carrera administrativa y creemos prudente que se mantenga la técnica legislativa hasta ahora implantada por el Estado venezolano en la materia o sea la aplicación progresiva de la carrera administrativa de los diferentes servicios del Estado a medida que se disponga del personal suficiente. Cualquier norma de tipo general sobre la carrera administrativa deberá esperar, en nuestro concepto, a la existencia del grupo de personas que puedan asegurar un cabal funcionamiento de los servicios que exige la carrera administrativa. En tal sentido, es nuestra opinión que a reserva de la posibilidad de que para determinados servicios puedan organizar sistemas parecidos o análogos al Estatuto del Personal de Servicio Exterior, el primer paso importante que debería darse para el futuro establecimiento de la carrera administrativa es la creación universitaria de Administración Pública con las características que de seguida analizaremos.

Síntoma halagador de la preocupación del Estado en tal sentido es la presencia de esta ponencia oficial del Ministerio de Justicia, que demuestra el interés oficial del Estado a través de sus elevados personeros, en orden a la organización de tan importante institución jurídica para nuestra administración pública.

LA PREPARACION DEL FUTURO FUNCIONARIO:

La experiencia nacional e internacional ha demostrado que, la mayor eficiencia en la labor del funcionario de carrera guarda una relación directa con la forma cómo se ha realizado su formación profesional.

Esta formación tiene dos etapas: la una, la que hay que suministrar al futuro funcionario antes de que ingrese al desempeño de funciones públicas y la otra, la que el funcionario requiere para el ascenso en las funciones públicas.

La exigencia de estudios especiales para el ingreso en la carrera administrativa debe considerarse casi como un dogma, sobre todo en determinados servicios, aunque no excluimos la posibilidad de aceptar que, tal como se ha hecho con la carrera del servicio Exterior (11), que durante una primera etapa se admita el ingreso a la carrera administrativa con el solo crédito de los años empleados en el servicio público, pero ello solamente como una situación transitoria.

Formas de la preparación:

Hay una lealtad evidente, que está fuera de todo requerimiento de prueba y es que una gran parte de la población activa nacional, por diferentes razones, está al servicio del Estado. De modo que el joven bachiller, que aspira a orientarse profesionalmente, es en la gran mayoría de los casos, un funcionario en potencia.

Por otra parte, existe otra realidad y es la que se deriva del análisis que puede hacerse del tipo de joven que se dedica en particular al estudio de una determinada carrera universitaria: EL DERECHO. Normalmente la pedagogía universitaria tropieza, en la Facultad de Derecho, principalmente en los primeros años, con el grave problema de la desorientación del estudiante en lo que a su vocación se refiere.

Los estudiantes de otras facultades, por ejemplo de las Ciencias Médicas, de las diferentes ramas de la Ingeniería, etc., están ya emocionalmente ubicados para la vida.

No así el estudiante de Derecho, que en su gran mayoría muy posiblemente carece de la verdadera vocación de Abogado y que luego en la vida va a desempeñar labores completamente distintas del verdadero ejercicio de la profesión de abogado.

Muy posiblemente puede decirse que este problema ya ha empezado a resolverse con las diferentes escuelas que se han creado en la Facultad de Ciencias Económicas, que abren al joven campos nuevos de actividad profesional.

Ahora bien, podría perfectamente conjugarse la necesidad de la Administración Pública de disponer de funcionarios de carrera, con la aspiración de los jóvenes bachilleres de encontrar nuevos derroteros para su vida por no estar dotados de vocación para la profesión de abogado y no encontrar otros caminos profesionales que seguir.

En tal sentido nos permitimos proponer que en la Facultad de Derecho, además de la Escuela de Derecho, funcione una Escuela de Administración Pública (12).

Hemos pensado que es la Facultad de Derecho, por la naturaleza de sus estudios, la que dispone de los mejores medios para la organización de una escuela de tal sentido que podría perfectamente aprovechar la experiencia que tienen la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales para tal clase de estudios.

Consideraciones generales:

A reserva de los estudios particulares que puedan hacerse para organizar una escuela universitaria en tal sentido pueden sin embargo señalarse varios criterios iniciales como punto de vista o como puntos de partida para una discusión más amplia:

1º) Ingreso:

El ingreso debe estar condicionado a una de dos circunstancias: o el poseer el Título de Bachiller o el haber desempeñado funciones públicas durante un determinado tiempo.

En cuanto a la primera es bien sabido que la Universidad insiste, como norma de principio, en que sus alum-

nos estén dotados del título de Bachiller, y solamente en casos de excepción ha admitido a quienes carecen del mismo.

Pero si bien el título de Bachiller sería exigible para el ingreso a la escuela de administración pública, consideramos que debe dejarse el campo abierto para que cualquiera de las modalidades de dicho Título sea suficiente a tales fines, pues la amplitud de la administración pública queda atendida con las dos especialidades con las que puede optarse el título de bachiller.

Desde luego, ésta es una cuestión de detalle en la cual puede disentirse y que sería objeto de resolución por parte de las autoridades académicas correspondientes.

Pero hemos insistido en que, quien no esté provisto del título de bachiller pueda, al menos en una primera etapa cuya duración prudencial habría que establecer, ingresar a la Escuela, siempre que hubiere ejercido funciones públicas durante determinado tiempo. Es la misma solución que se ha adoptado ya en la Escuela de Administración Comercial, al admitir a personas que carecen del bachillerato, al menos en el aspecto formal del título, pero que tienen experiencia personal y conocimientos básicos suficientes para seguir estudios universitarios.

Así se podría solidificar la situación de aquellas personas, que ya ejercen funciones públicas y que desean hacer de tal tipo de vida una profesión con todas las características de tal.

2º) Duración de los estudios:

En nuestro concepto los estudios de administración pública deben dividirse en dos etapas: una de tres años, básica, que dé al estudiante una formación general con las características a que luego nos vamos a referir y otra de un año que enrumbe al futuro funcionario por uno de los varios ramos que integran la administración pública: por ejemplo, haciendo pues dentro del ejercicio de funciones públicas consideramos imprescindible la especialización, aunque sea al menos en los funcionarios de carrera.

3º) Título:

La denominación que se dé al título es intrascendente a los efectos de nuestro estudio.

4º) Aspectos de los estudios básicos:

Los estudios que hemos llamado básicos y con una duración de tres años deben ser objeto de consideración separada y consecuentemente de amplio estudio por parte de las personas interesadas en el tema. Pero ellos deben proporcionar al futuro funcionario:

- a) Adecuada formación básica en materia de Derecho.
- b) Adecuada formación básica en materia de Economía.
- c) Adecuada formación técnica en materia de organización administrativa, métodos de trabajo, etc.
- d) Adecuada formación en sentido nacional, es decir en sociología venezolana, geografía venezolana, etc.

En esa forma el futuro funcionario, desde luego que sin la amplitud de formación que se exige por ejemplo para el "servicio civil británico" estaría en condiciones de desempeñar con eficiencia la función pública para la cual se especialice en la segunda etapa.

CARACTERISTICAS DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

1º) El funcionario de carrera debe comprometerse a servir exclusivamente al Estado:

El concepto profesional de la carrera administrativa y su íntima ligazón al funcionamiento del Estado exige que el tiempo del funcionario esté íntegramente dedicado al Es-

tado, sin que le sea lícito ocuparse en otras labores de cualquier índole, que no le estén expresamente permitidas. Dentro de éstas deben colocarse, por ejemplo, las actividades de tipo docente, de tipo social y otras similares.

2º) El ascenso del funcionario en la carrera administrativa debe depender de dos factores fundamentales: tiempo y merecimientos.

No basta exclusivamente el transcurso del tiempo para acreditar en el funcionario credenciales suficientes para un ascenso en la carrera. En nuestro concepto, el factor tiempo debe ser condición sine qua nom, pero no única, es decir que debe ir unida a otra: merecimientos; estos pueden ser por ejemplo la realización de estudios de especialización, la opción a títulos universitarios, la ejecución de funciones especiales, publicación de trabajos etc.

3º) El funcionario debe ser adecuadamente remunerado:

Cuando alguien se dedica a una profesión exige de la misma que le proporcione los medios económicos suficientes para llevar una vida decorosa. La exigüidad en la remuneración o su insuficiencia para el nivel de vida que debe llevar el funcionario, la obliga a trabajos complementarios que perjudican su efectividad en la función pública. Esa remuneración en nuestro concepto debe estar basada en tres pilares fundamentales:

a) Un sueldo básico, que sirva de tipo o modelo para cada categoría de funcionario.

b) Remuneraciones especiales por trabajos extraordinarios realizados en el ejercicio de sus funciones: sobre esto ya existen precedentes en la práctica de la administración pública: por ejemplo en los servicios docentes en materia de trabajos de examen, en los servicios de hacienda, etc.

c) Prestaciones familiares, o sea variaciones de sueldo acopladas a las variaciones familiares del funcionario, sobre lo cual existen también interesantes precedentes en el servicio exterior y en los servicios docentes.

d) Una prima de antigüedad conforme a tarifa que se establezca al efecto en relación al tiempo de servicio (13).

4º) El funcionario debe ser retirado de la carrera cuando incurra en faltas de gravedad que así lo ameriten:

No tiene el Estado interés en sostener en la carrera a personas que incurran en faltas de gravedad, de allí que sea prudente pensar en causales de remoción, que además de las normales especificadas ya en leyes generales, como el Código Penal, podrán ser:

a) El desempeño inadecuado de las funciones a su cargo.

b) El transcurso del tiempo sin hacerse acreedor a ascensos en la escala que establezca la ley.

c) La dedicación a labores extrañas a su función pública.

d) La voluntad del Estado, en cuyo caso debe ser adecuadamente remunerado mediante tarifa al efecto establecida (14).

5º) Por último, el funcionario debe terminar su carrera, al darse circunstancias de salud o edad, en posición de poder obtener una situación honorable de retiro o jubilación que fuere digna y congrua retribución a la dedicación de su vida al servicio público.

CONCLUSIONES:

Del texto de todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos deducir las siguientes conclusiones:

1.—La carrera administrativa constituye un "*desideratum*" del sistema administrativo venezolano, pero es de desear que su implantación se continúe haciendo en forma progresiva conforme a las disponibilidades prácticas de material humano.

2.—Es digna de aplauso la labor realizada por la Escuela de Estudios Internacionales de la Facultad de Cien-

cias Económicas y Sociales, los cursos de Administración Pública del Ministerio de Hacienda en orden a la preparación de futuros funcionarios de carrera.

3.—Es recomendable la creación de una Escuela Universitaria de Administración Pública, adscrita a la Facultad de Derecho, para la preparación del personal de carrera necesario al Estado para sus servicios administrativos.

4.—Es recomendable que en la reglamentación que se dicte para la opción al Doctorado en la Facultad de Derecho se contemple la posibilidad de la especialización durante los cursos de doctorado en aquellas asignaturas de Justicia.

NOTAS:

1º) Tal es por ejemplo el caso a que se refiere el Estatuto de Ministerios para las Consultorías Jurídicas de los distintos Despachos Ministeriales, la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional para el Jefe del Departamento Jurídico de la Contraloría de la Nación, el Estatuto del personal del servicio exterior, para la Consultoría Jurídica de la Cancillería, y la Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos cuando enumera aquellos cargos para cuyo desempeño exige por ejemplo ser "Ingeniero", "Abogado", "Médico", etc.

2º) Véanse a tal efecto los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del referido Estatuto, en Compilación Legislativa de Venezuela, Tomo 1, pág. 1.265.

3º) Véase el texto de dicha página en la edición número 493 Extraordinaria de la *Gaceta Oficial de la República*, fecha 1º de Agosto de 1956.

4º) Véanse el Artículo 135 de la Constitución Nacional.

5º) Véanse los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6º) Estatutos del Personal del Servicio Exterior, del 27 de Abril de 1946 en Compilación Legislativa de Venezuela, Tomo 1, pág. 1.265 y siguientes.

7º) Véanse el excelente estudio "La Formation Des Cadres Supérieurs de L'Etat en Grand Bretagne et en France" por Gilbert Tixier, París 1948 (Librería General de Derecho y Jurisprudencia).

8º) Ya antes, número 6, damos los datos de dicho Estatuto.

9º) Véanse los Artículos 6 a 9 del Decreto Reglamentario del Servicio Nacional de Identificación. Compilación Legislativa de Venezuela, Tomo I, pág. 1.116.

10) Véanse el Artículo 38 del Estatuto de Menores.

11) Véase a tales efectos los artículos 83 y siguiente del Estatuto del Personal del Servicio Exterior.

12) Existe en el Ministerio de Hacienda una Escuela especial, denominada "Cursos de Administración Pública", que ha desarrollado una excelente labor en la preparación de futuros funcionarios, y desde luego que la experiencia de dicho organismo será de utilidad evidente para la finalidad que señalamos. Además la propia Ley de Educación vigente prevé expresamente la posibilidad de estudios especiales de Administración Pública.

13) Esta prima de antigüedad puede solucionar el problema que se forma cuando debido a la existencia de varios aspirantes de igual mérito a un cargo, solamente uno puede ser ascendido por no haber más cargos disponibles. En tales casos los funcionarios no ascendidos serían compensados con la prima de antigüedad y la opción preferente al cargo en igualdad de circunstancias y en oportunidades futuras.

14) A este efecto, existen dependencias oficiales que han adoptado la práctica de indemnizar a aquellos funcionarios que cesan en sus labores. Así por ejemplo es práctica del Ministerio de Justicia, abonar una quincena de sueldo por cada año de servicio cuando retira a un funcionario. Sistemas semejantes podrían servir de base a la tarifa en cuestión.